

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual correspondió por reparto. - Lo anterior para lo de su ordenación. - Barranquilla, 22 de marzo de 2022.

La Secretaria: LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, promovida por el señor EDWIN JOSE MEZA GUERRA, a través de apoderado judicial contra la señora IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS, quienes contrajeron matrimonio el día 14 de noviembre de 2.015 en la Notaria Doce de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste.

Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, por lo que se requiere a la parte demandante en cuanto a la dirección de notificación de la parte demandada para que cumpla la exigencia del art. 8 inciso 2º Dec 806-2020, que indica: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**" (la negrilla es nuestra). Esta declaración la debe hacer *la parte demandante y no el apoderado*. Estas comunicaciones deben ser anteriores y diferentes a la presentación de la demanda. Así mismo deberá aportar la constancia del acuse recibo de dicha notificación.

Notifíquese a la Defensora de familia adscrita al despacho y ala Procuradora Judicial II de Familia.

Téngase al Dr. PRISCILIANO ECHEVERRIA HIGGINS, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a661ad4490bd3090f40c92ac13e680c3d1bbc1e1109b3827d99758ee9012800d**

Documento generado en 22/03/2022 11:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>